



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3826/2019

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 0112000235619, interpuesta por el particular.

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Sistema Nacional de Transparencia</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría del Medio Ambiente.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El tres de septiembre<sup>1</sup>, el ahora recurrente presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0112000235619, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

**Modalidad en la que solicita el acceso a la información:**

*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

**Descripción clara de la solicitud de información:**

*INFORMACION DE CONTRATOS CELEBRADOS CON SARA ALBARRAN PULIDO (CON RFC AAPS840212U40) Y/O CIA PULIDO ALBARRAN, S.A. DE C.V. (CON RFC PAL120409PRA) YA SEA DE PRESTACION DE SERVICIOS Y/O DE COMPRA DE BIENES, DEL 2015 A LA FECHA.*

*...(Sic)*

**Datos para facilitar su localización:**

*...” (Sic)*

**1.2. Respuesta.** El diecisiete de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, mediante escrito sin núm. dirigido al recurrente y signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

*En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública citada al rubro, mediante la cual requirió*

*[Se transcribe la solicitud de información]*

*Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:*

*La Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que la Dirección General de Administración y Finanzas, es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo 129 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

*Respuesta: Derivado de la presente solicitud de información la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios realizó una búsqueda razonada en sus archivos documentales y electrónicos, para lo cual se remite oficio número SEDEMA/DGAF/02624/2019, signado por el Lic. Raúl Pérez Duran Director General de Administración y Finanzas, integrado por una foja útil, a través de la cual da respuesta a la solicitud que nos ocupa.*

*Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.*

*...” (Sic)*

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple del oficio núm. SEDEMA/DGAR/02624/2019 de fecha seis de septiembre, dirigido a la responsable de la Unidad de Transparencia y signado por el Director General de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

*“... ”*

*En atención a su oficio SEDEMA/Unidad de Transparencia/181/2019, recibido en fecha 04 de septiembre del presente año, a las 17:05 horas, mediante el cual hace de conocimiento a esta Dirección General, la solicitud de acceso a la información pública con folio 0112000235619, a través de la cual se requiere:*

*[Se transcribe la solicitud de información]*

*Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informa que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada en los documentos y bases de datos que obran en dicha Subdirección, se desprende la siguiente información:*

REQUISICIÓN	ÁREA	CONCEPTO	ART	MODALIDAD	CONTRATO/ EJERCICIO 2018	PROVEEDOR	RFC	IMPORTE
214	DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES URBANOS Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	ADAPTADOR INALÁMBRICO, CINCHOS SUJETA CABLES, CABLES HDMI, DISCO DURO, FUENTE	55	ADJUDICACIÓN DIRECTA	JU/DA/125/2 018	SARA ALBARRAN PULIDO	AAPS840 212U40	\$4,210.80
219	DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES URBANOS Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	ADAPTADOR INALÁMBRICO, BOLSA DE CINCHOS SUJETA CABLES, CABLES HDMI, DISCO DURO, FUENTE	55	ADJUDICACIÓN DIRECTA	JU/DA/125/2 018	SARA ALBARRAN PULIDO	AAPS840 212U40	\$4,210.80
260	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS FLUORESCENTES	55	ADJUDICACIÓN DIRECTA	JU/DA/060/2 018	SARA ALBARRAN PULIDO	AAPS840 212U40	\$19,455.64

....” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El veinticuatro de septiembre, se recibió por medio de la *Plataforma* el recurso de revisión en los siguientes términos:

“...

***Acto que se Recurre y Puntos Petitorios***

*La respuesta no cumple con la normatividad de transparencia, aunado a ello la Dirección General de Administración y Finanzas, tampoco cuenta con esta información*

...” (Sic)

Asimismo, el recurrente adjuntó copia de la siguiente documentación:

Oficio núm. SAF/DGPI/DEAI/1032/2019 de fecha nueve de agosto, dirigido a un solicitante y signado por el Director Ejecutivo de Administración Inmobiliaria, en los siguientes términos:

“...

*En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio único Olow.10046001 9, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y turnada a la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; mediante la cual requiere los puntos que a continuación se transcriben:*

***'CONTRATOS CEL ERRADOS CON SARA ALBARRÁN PULIDO'***”(Sic)

*Al respecto, se precisa y se hace de su conocimiento lo siguiente:*

*Datos proporcionados para facilitar la localización de la información No proporcionó.*

*Competencia para generar, administrar o poseer la información solicitada La Dirección Ejecutiva de Administración inmobiliaria adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para dar respuesta a la Solicitud de Información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción II, 11 fracción 1, 16 fracción II, 27 fracciones XL, XLVII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículos 1, 3 fracciones I y II, 7 fracción II, inciso (H), numeral 5, 120 fracciones II, XV y 122 y demás aplicables del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Fundamento legal para emitir la respuesta Se emite la presente respuesta con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción 6 fracciones XIII, XXV y XXVI, 13, 192, 193, 194, 196, 212, 213 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Solicitud De la lectura integral a su solicitud, se advierte que requiere:*

**CONTRATOS CELEBRADOS CON SARA ALBARRÁN PULIDO.**

*Referente a la información que solicitó, le informo a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, de conformidad con los artículos 11, 27 y 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numerales 120 fracciones II y XXXVII y 122 fracción XVII del Reglamento Interior de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de esta Ciudad y derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que conforman la Dirección Ejecutiva de Administración inmobiliaria, se informa lo siguiente:*

*Después de realizar una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que conforman la Dirección Ejecutiva de Administración inmobiliaria a mi cargo, no obran “contratos celebrados con Sara Albarrán Pulido”.*

*No omito mencionar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determina que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir.*

*Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y solo podrá ser clasificado como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter confidencial.*

*....” (Sic)*

Oficio núm. SAF/DGAyF/DACH/SCP/2637/2019 de fecha dieciséis de agosto, dirigida al solicitante y signada por el Subdirector de Control de Personal, en los siguientes términos:

“...

*En atención a la solicitud de información pública registrada con el número 0106000468019 en la que solicita lo siguiente:*

*“...CONTRATOS CELEBRADOS CON SARA ALBARRAN PULIDO...” (sic)*

*Sobre el particular, esta Subdirección Administración de Capital Humano en la es competente para atender el asunto Administración y Finanzas, conforme a de Control de Personal de la Dirección de Dirección General de Administración y Finanzas de mérito, solo en cuanto a la Secretaría de o señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ese sentido se informa lo siguiente:*

*Hecha una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilados a Salarios", pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se hace de su conocimiento que no se tiene registro alguno de la ciudadana Sara Albarrán Pulido que indique que labore o haya laborado en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que nos vemos imposibilitados en proporcionar la información solicitada.*

*Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia. ....” (Sic)*

Oficio núm. SAF/DGAyF/DALyC/1777/2019 de fecha doce de agosto, dirigido a recurrente y signado por el Director de Asuntos Laborales y Contratos, en los siguientes términos:

“...

*En atención a su solicitud de información pública, registrada con el número de folio 0106000468019, relativa a:*

*“...CONTRATOS CELEBRADOS CON SARA AL BARRAN PULIDO...” (sic).*

*Sobre el particular, se le informa que la Dirección de Asuntos Laborales y Contratos adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas es competente total, como Unidad Responsable del Gasto al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, para atender el asunto de mérito, en cumplimiento con lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 211 19 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y*

*Rendición de cuentas de la Ciudad de México; artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Asimismo, cabe hacer mención que la información que se proporciona, corresponde a la generada por la Dirección General de Administración y finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas (antes Secretaría de Finanzas) y por la Dirección General de Administración de la extinta Oficialía Mayor, lo anterior en virtud de lo establecido en los TRANSITORIOS, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO y DÉCIMO NOVENO, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante los 41 cuales se establece que las referencias hechas a la Oficialía Mayor, o unidades administrativas de su adscripción, en lo diversos ordenamientos legales, disposiciones administrativas, así como en los contratos o convenios que deriven de las facultades que fueron transferidas a la citada Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas esta última a partir de 1 de enero de 2019.*

*Respuesta:*

*En tal virtud, se manifiesta que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en el acervo documental y digital de la Dirección de Asuntos Laborales y Contratos, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en su calidad de Unidad Responsable del Gasto al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, respecto a la presente solicitud, se obtuvo la siguiente información:*

- Por lo que le corresponde al acervo documental de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, le comunico que no se cuenta con antecedente alguno que acredite el haber celebrado contrataciones con "SARA ALBARRAN PULIDO" durante el periodo 2018-2019.*
- Asimismo, por lo que refiere al acervo documental de la Dirección General de Administración de la extinta Oficialía Mayor, le informo que no se cuenta con antecedente alguno que acredite el haber celebrado contrataciones con "SARA ALBARRAN PULIDO" durante el 2018.*

*En este sentido, este pronunciamiento corresponde a la Dirección de Asuntos Laborales y Contratos adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto, no se advierte el seguimiento específico de las contrataciones y convenios que efectuó cada una de las Unidades Responsables del Gasto, ya que es responsabilidad de cada una de estas realizar los procedimientos para la contratación de arrendamientos, convenios, servicios o adquisiciones en el ámbito de sus atribuciones, así como ejercer los recursos financieros que conforme al ejercicio fiscal en curso les haya sido asignado.*

*Lo anterior, encuentra respaldo bajo el marco jurídico siguiente:*

*[Se transcribe normatividad]*

*La presente solicitud se atiende en estricto apego a los principios de transparencia, preponderando el Principio de Máxima Publicidad; cabe hacer mención que lo anterior se atiende de acuerdo con las atribuciones con las que cuenta la Dirección General de Administración y Finanzas en este Sujeto Obligado, para atender el rubro de celebración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos.  
....” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El veinticuatro de septiembre, se recibió por medio de la *Plataforma* el recurso de revisión presentado por el *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Prevención.** El veintisiete de septiembre, este *Instituto* acordó prevenir al recurrente con la finalidad de que proporcione un agravio, razón o motivo de inconformidad, en términos delos artículo 234, 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.<sup>2</sup>

**2.3. Respuesta a la Prevención.** El nueve de octubre se recibió el correo electrónico por medio del cual el recurrente dio respuesta a la prevención, señalando:

“...  
*con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 5, 7, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 24 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia. La Secretaria de Medio Ambiente es omisa al señalar los contratos celebrados y/o existentes con Sara Albarran Pulido. Lo anterior, en virtud de que por una consulta por el nombre del prestador de bienes o servicios se acredita lo siguiente:*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5bf/c35/7c9/5bfc357c957cc424620363.pdf>

*No obstante, la respuesta del sujeto obligado, omite los contratos celebrados con la persona en comento, por lo cual se tiene la certeza de que el sujeto obligado es omiso al proporcionar la información publica disponible en sus registros.  
Sin*

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado al recurrente por medio de correo electrónico el nueve de octubre.





**2.5. Admisión de pruebas y alegatos.** El seis de noviembre, se recibió en este Instituto el oficio núm. SEDEMA/UT/299/2019 de fecha cuatro de noviembre, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García y signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

*En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0112000235619, se hizo del conocimiento de este Sujeto Obligado el contenido del diverso MX09.INFODF/6CCB/2.4/629/2019 notificado el 28 de octubre de 2019, a través del cual se remite el acuerdo de admisión a trámite del Recurso de Revisión interpuesto por [...] registrado bajo el número de expediente R R.I P.3826/2019.*

*En atención a ello, con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y acorde a lo establecido en el Capítulo Tercero, numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, acudo en tiempo y forma a realizar las siguientes manifestaciones:*

#### **I. ANTECEDENTES**

*a) El día 03 de septiembre de 2019, mediante Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada en el sistema electrónico INFOMEX-DF, a la que le correspondió el número de folio 0112000235619, el solicitante requirió la siguiente información:*

*[Se transcribe la solicitud de información]*

*b) El día 17 de septiembre de 2019, se emitió respuesta a la solicitud de información pública, notificada al solicitante el mismo día, mes y año, mediante sistema electrónico INFOMEX-DF, la cual se desahogó en los siguientes términos:*

*[Se transcribe la respuesta a la solicitud de información]*

#### **II. AGRAVIO QUE LE CAUSA EL ACTO RECLAMADO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:**

*Ahora bien, el hoy recurrente interpuso el día 24 de septiembre de 2019 el recurso de revisión, mismo que se notificó el día 28 de octubre de 2019, respecto de la atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 011200235619, señalando como razón o motivo de inconformidad en que se funda su impugnación, el siguiente:*

*[Se transcribe recurso de revisión]*

### III. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA, ASÍ COMO A LOS HECHOS NOTORIOS:

*En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se da contestación a los agravios y hechos manifestados por el recurrente:*

*Ante dicho argumento, es menester resaltar que, tal como se señaló en el inciso b) del apartado de antecedentes del presente recurso, el día 17 de septiembre de la presente anualidad, que con fundamento en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se envió la respuesta correspondiente, emitida por la Dirección de Administración y Finanzas al solicitante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos.*

*Lo anterior en estricto apego y cumplimiento al artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimientos hasta la entrega de la misma.*

*En ese sentido, se puede apreciar que la respuesta a la solicitud de mérito fue debidamente fundada y motivada de conformidad a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por lo que del estudio al argumento vertido por el hoy recurrente, es procedente invocar las causales de sobreseimiento que se actualizan en el presente asunto, contempladas en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de estudio preferente, tal como lo señala el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por el máximo Tribunal del país:*

*Época: Octava Época; Registro: 214593; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Núm. 70, Octubre de 1993; Materia(s): Común; Tesis: II.3o. J/58; Página: 57.*

**SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.** *Cuando se acredita en el juicio de garantías cualquier causal de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituyen el problema de fondo, porque aquella cuestión es de estudio preferente.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 81/90. Pablo Zacatenco Ríos. 10 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fernando Hernández Piña.*

*Amparo en revisión 258/91. Esperanza Martínez de Rodríguez. 21 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretario: Pedro A. Rodríguez Díaz.*

*Recurso de revisión 433/91. Nacional Financiera, S.N.C. 6 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.*

*Amparo en revisión 108/92. Felipe de Jesús Negrete Sotomayor, 20 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.*

*Amparo en revisión 130/93. Dominique Javier Bagnoud Lalquette. 18 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretaria: Gabriela Bravo Hernández.*

*Nota: Esta tesis también aparece en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Segunda Parte, tesis 1028, página 708.*

*Lo anterior es así, el hoy recurrente presentó vía sistema de Información Pública (INFOMEX-DF) una solicitud, en la que deseaba conocer:*

*[Se transcribe la solicitud de información]*

*por lo que expresa la recurrente una inconformidad en la respuesta otorgada al cuestionamiento, sin embargo en atención al principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, este Sujeto Obligado envió de manera formal al solicitante la información requerida en su solicitud, esto a través de la plataforma nacional de transparencia; respetando así el derecho de petición del solicitante, contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumpliendo en todo momento con lo estipulado en el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*En esa tesitura, el presente recurso queda sin materia de análisis, en virtud de que el argumento de la parte recurrente, consistente en que "La respuesta no cumple con la normatividad de transparencia, aunado a ello la Dirección General de Administración y Finanzas, tampoco cuenta con esta información..."(sic) , lo cual resulta improcedente, derivado de los razonamientos señalados con anterioridad, al actualizarse lo estipulado en el artículo 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que señalan expresamente lo siguiente:*

*[Se transcribe normatividad]*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita sobreseer el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo establecido en el numeral 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

## IV. DERECHO

*En cuanto al fondo, son de aplicarse las disposiciones previstas en los artículos 3, 4, 6, fracción XXV y, 11, 13, 14, 192, y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo previsto en los artículos; 6°, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual esta Secretaría de Medio Ambiente en todo momento garantizó el derecho de acceso a la información pública de la hoy recurrente.*

## V. PRUEBAS.

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos 379, 380, 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México se ofrecen como medio de prueba para corroborar as anteriores manifestaciones, las siguientes:*

- 1. Documentales públicas. Se hacen propias las documentales relacionadas con la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública notificada el 17 de septiembre de 2019.*
- 2. Instrumental de actuaciones, consiste en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de la Secretaría, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente ocuroso.*
- 3. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.*

## VI. ALEGATOS

*En virtud de lo antes señalado, se concluye que la respuesta emitida por este sujeto obligado se encuentra totalmente apegada a derecho, al haber proporcionado al solicitante una respuesta debidamente fundada y motivada en sus extremos, por lo cual su agravio resulta infundado, inoperante e improcedente, tal como se ha venido señalando.*

*En ese sentido, tome Usted a consideración que el presente Sujeto Obligado actuó conforme a derecho, a fin de otorgar al hoy recurrente una respuesta apropiada a su solicitud de información.*

*Ahora bien, la respuesta enviada al solicitante cumple con los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, por lo anterior, se tiene que este Sujeto Obligado atiende el principio de exhaustividad previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de materia, el cual dispone:*

*[Se transcribe normatividad]*

*En esa virtud, se solicita atentamente tome en consideración los argumentos vertidos dentro del presente Recurso de Revisión, a fin de determinar el sobreseimiento del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto, se determina que el único agravio formulado por el recurrente resulta infundado, toda vez que este Sujeto Obligado explicó que el 17 de septiembre del 2019 se notificó al solicitante una respuesta clara y precisa, la cual atiende todas y cada una de las peticiones hechas por el ahora recurrente, por lo que este Sujeto Obligado garantizó su derecho de acceso a la información pública,*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado,*

*A Usted Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García, Comisionado Ciudadano Ponente, respetuosamente pido se sirva:*

*PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma con las manifestaciones vertidas en el presente ocurno.*

*SEGUNDO.- Tener por presentadas y admitidas las pruebas que se ofrecen, las cuales se estiman favorables al Sujeto Obligado de la Secretaría del Medio Ambiente.*

*TERCERO.- Se tenga por autorizado el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente [smaoip@gmail.com](mailto:smaoip@gmail.com) como medio para oír y recibir cualquier tipo de notificación.*

*CUARTO.- Se tenga por autorizados a los Licenciados Thalía Joselin Villagómez Moreno y Omar Hernández Rodríguez para oír, recibir notificaciones e imponerse de autos.*

*QUINTO.- Previos los trámites de ley, al resolver el presente asunto se solicita sobreseer el presente recurso de revisión, por los motivos expresados en este escrito.  
"...." (Sic)*

**2.6. Cierre de instrucción y turno.** El quince de noviembre, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.3826/2019**.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de nueve de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios del *recurrente*.

No obstante, el *Sujeto Obligado* solicitó a este Órgano Garante el sobreseimiento del presente recurso por actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, el cual dispone:

“...  
**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:  
...  
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o  
....” (Sic)

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al *recurrente*, debidamente fundada y motivada

y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer el *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- ❖ La respuesta no cumple con la normatividad de transparencia.

Aunado a lo manifestado por el recurrente, esta ponencia realizó una prevención al recurrente para que proporcione un agravio, razón o motivo de inconformidad, en este sentido el recurrente puntualizó que el *Sujeto Obligado* es omiso al entregar la información solicitada, señalando un vínculo electrónico que corresponde al contrato administrativo JUDAA/060/2018, haciendo referencia que se omite la entrega de la información.

### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La Secretaría del Medio Ambiente presentó como pruebas, los siguientes documentos:

- Copia simple del Oficio núm. SEDEMA/UT/299/2019 de fecha cuatro de noviembre, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García y signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 2.5 de los antecedentes de la presente resolución.



### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

#### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la *solicitud* presentada por el *recurrente*.

#### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Secretaría del Medio Ambiente, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“...

**Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.**

**En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

**Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.**

**Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.**

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.*

...

**Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.*

...

**Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.**

...

*Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...  
*XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, **debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos**;*

...  
***Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...  
*Artículo 211. **Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*  
*....” (Sic)*

En relación con las obligaciones comunes de transparencia, los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, señalan:*

“...  
*XXVII. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, **debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos**.*

*Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales. La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:*

*Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.*

*Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.*

*Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.*

*Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.*

**Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.**

*Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer transferir, modificar o eliminar una obligación.*

*La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.*

*Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en la fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública).*

*Periodo de actualización: trimestral*

*Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores*

*Aplica a: todos los sujetos obligados*

*Criterios sustantivos de contenido*

*Criterio 1 Ejercicio*

*Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*

*Criterio 3 Tipo de acto jurídico (catálogo):*

*Concesión/Contrato/Convenio/Permiso/Licencia/Autorización/Asignación*

*Criterio 4 Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación*

*Criterio 5 Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)*

*Criterio 6 Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico*

*Criterio 7 Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación*

*Criterio 8 Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo): Público/Privado*

*Criterio 9 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico*

*Criterio 10 Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año*

*Criterio 11 Fecha de término de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año*

*Criterio 12 Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico*

***Criterio 13 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda***

*Criterio 14 Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado*

*Criterio 15 Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa En caso de que el sujeto obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:*

*Criterio 16 Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes*

*Criterio 17 Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda*

*Criterio 18 Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso*

*Criterio 19 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí/No*

*Criterio 20 Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde Criterios adjetivos de actualización*

*Criterio 21 Periodo de actualización de la información: trimestral*

*Criterio 22 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

*Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad*

*Criterio 24 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información*

*Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año*

*Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año*

*Criterio 27 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información Criterios adjetivos de formato*

*Criterio 28 La información publicada se organiza mediante el formato 27, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido*

*Criterio 29 El soporte de la información permite su reutilización ...” (Sic)*

Del presente análisis normativo, se observa:

- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizara bajo los principios de máxima publicidad y pro persona;
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;

- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Entre las obligaciones comunes de transparencia, los Sujeto Obligado deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *Plataforma*, entre otra información la referente a los contratos, mismas que deberán publicar su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- En este sentido la normatividad emitida por el *Sistema Nacional de Transparencia*, señala que estos contratos se refieren a aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables, y
- Entre los criterios que deberán de incluir la publicación de dicha obligación el hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda.

### III. Caso Concreto.

El hoy recurrente presentó una *solicitud*, requiriendo, la información de los contratos de prestación de servicios y/o compra de bienes del 2015 a la fecha de la *solicitud*, celebrados con Sara Albarrán Pulido y/o Cia Pulido Albarrán, para lo cual proporcionó los RFC de dichos proveedores.

En respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* por medio de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, proporcionó la siguiente información:

REQUISICIÓN	ÁREA	CONCEPTO	ART	MODALIDAD	CONTRATO/ EJERCICIO 2018	PROVEEDOR	RFC	IMPORTE
214	DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES URBANOS Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	ADAPTADOR INALÁMBRICO, CINCHOS SUJETA CABLES, CABLES HDMI, DISCO DURO, FUENTE	55	ADJUDICACIÓN DIRECTA	JUDAA/125/2 018	SARA ALBARRAN PULIDO	AAPS840 212U40	\$4,210.80
219	DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES URBANOS Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	ADAPTADOR INALÁMBRICO, BOLSA DE CINCHOS SUJETA CABLES, CABLES HDMI, DISCO DURO, FUENTE	55	ADJUDICACIÓN DIRECTA	JUDAA/125/2 018	SARA ALBARRAN PULIDO	AAPS840 212U40	\$4,210.80
260	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS FLUORESCENTES	55	ADJUDICACIÓN DIRECTA	JUDAA/060/2 018	SARA ALBARRAN PULIDO	AAPS840 212U40	\$19,455.54

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el hoy recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual señaló, su inconformidad al señalar que la respuesta no cumple con la normatividad de transparencia.

Aunado a lo manifestado por el recurrente, esta ponencia realizó una prevención al recurrente para que proporcione un agravio, razón o motivo de inconformidad, en este sentido el recurrente puntualizó que el *Sujeto Obligado* es omiso al entregar la información solicitada, señalando un vínculo electrónico que corresponde al contrato administrativo JUDAA/060/2018, haciendo referencia que se omite la entrega de la información.



En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta otorgada a la *solicitud*.

El análisis realizado en la presente resolución se observa que los contratos constituyen información que los Sujetos Obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *Plataforma*.

Misma que deberán publicar su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, asimismo, la publicación de dicha obligación el hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda.

En este sentido, se observa que el agravio manifestado por el recurrente manifiesta su inconformidad con la respuesta al señalar que la respuesta no cumple con la normatividad de transparencia. Aunado a lo manifestado por el recurrente, esta ponencia realizó una prevención al recurrente para que proporcione un agravio, razón o motivo de inconformidad, en este sentido el recurrente puntualizó que el Sujeto Obligado es omiso al entregar la información solicitada.

El recurrente refirió un vínculo electrónico que corresponde al contrato administrativo JUDAA/060/2018, es importante señalar que el *Sujeto Obligado*, al dar respuesta refirió un cuadro mediante el cual identificó los contratos celebrados con Sara Alabarán Pulido y/o Cia Pulido Albarrán, no obstante, se observa que el *Sujeto Obligado* no remitió el documento que refiere al contrato donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda.

No pasa desapercibido para este *Instituto* que el *Sujeto Obligado* solicitó sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*.

No obstante de las evidencias que obran en el presente expediente, se observa que el *Sujeto Obligado*, no proporciono elementos suficientes para actualizar dicha causal, ya que no proporciono la información solicitada, en consecuencia, este *Instituto* determina que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, por lo que no resulta procedente sobreseer el presente asunto.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por el recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena

→ Remita los documentos que refiere a los contratos donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del *Instituto*, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**